



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), Septiembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Demanda:	EJECUTIVA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2015-00006-00
Demandante:	JUAN CARLOS MEDINA ORTEGA
Demandado:	ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS – SUCRE
Asunto:	Aprobación liquidación del crédito.

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada en este proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

El señor JUAN CARLOS MEDINA ORTEGA, presentó demanda ejecutiva¹ en contra de la ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, pretendiendo que se libraré mandamiento de pago a su favor, por las sumas de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.027.398), más los intereses moratorios.

2. Mandamiento de pago.

En auto adiado dieciséis (16) de febrero de 2015², este Despacho libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas y conceptos:

- El contrato de prestación de servicios, No. 108 de 1 de julio de 2010, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$471.225).**

¹ Fls 1 – 3

² Fls. 48 - 52.

- El contrato de prestación de servicios, No. 147 de 1 de agosto de 2010, que comprende a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2010 cada mes por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (\$530.700)**.
- El contrato de prestación de servicios, No. 207 de 1 de noviembre de 2010, que comprende a los meses de noviembre y diciembre de 2010 cada uno por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (\$530.700)**.
- El contrato de prestación de servicios, No. 147 de 1 de septiembre de 2011 y No. 254 del 16 de noviembre de 2011, que comprende a los meses de septiembre y octubre, noviembre y diciembre de 2011 cada uno por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/TE (\$587.535)**.
- El contrato de prestación de servicios, No. 003 de 1 de enero de 2012, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$552.533)**.

Los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

3. Contestación – proposición de excepciones.

El auto que libró mandamiento de pago, fue debidamente notificado a la entidad pública demandada el día 13 de abril de 2014³, pero dentro del término para dar respuesta a la misma, pagar la obligación ejecutada o proponer excepciones el ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, planteo la excepción de mérito de **“inexistencia de títulos ejecutivos”**.

4. Orden de ejecución.

El día veintiséis (26) de mayo de 2016, en audiencia se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la

³ Fl. 65 - 69

obligación señalada en el mandamiento ejecutivo, en la misma se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), así mismo se ordenó condenar en costas al ejecutado⁴.

5. Liquidación del crédito.

El apoderado de la parte ejecutada, presentó el dieciséis (16) de noviembre de 2016, memorial que contiene la liquidación del crédito⁵ por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$15.689.595).

5.1. Traslado de la liquidación.

Para el día diecisiete (17) de noviembre de 2016⁶ se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

5.2. Liquidación de la contadora de apoyo a los Juzgados.

El día 25 de enero del 2017 La contadora, atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para realizar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, tomó el valor que se utilizó por el Despacho para librar mandamiento de pago actualizándola hasta el mes de junio de 2018, proyectando un total de \$11.791.772,68⁷.

5.3 Liquidación adicional del crédito.

La apoderada de la parte ejecutante, el día 28 de marzo de 2018, radicó en la secretaría del despacho memorial que contiene liquidación adicional del crédito⁸ por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$646.315).

⁴ Fls. 102 - 107

⁵ Fls. 110 - 120

⁶ Fl. 121

⁷ Fl 126 - 128

⁸ Fl. 131 - 133

5.4. Traslado de la liquidación adicional del crédito.

Para el día tres (3) de abril de 2017⁹ se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

5.5. Liquidación actualizada de la contadora de apoyo a los Juzgados.

Para efectos de impartir aprobación o modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la ejecutante, se solicitó la colaboración de la contadora (parágrafo único Art. 446 del C.G.P.) asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada.

La contadora, atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para realizar la liquidación del crédito y la actualización de la mismo, tomó como referencia la liquidación adicional aportada por la ejecutante a folios 131 y 132, y que se pudo constatar lo siguiente, para la liquidación de intereses no aplican la Ley 80 de 1993.

Así mismo, el despacho mediante oficio No. 0983 de junio 29 del 2018, envía nuevamente el expediente a la contadora para una nueva liquidación, atendiendo a la solicitud de apoyo por parte del Juzgado para realizar una nueva la liquidación del crédito y la actualización de la misma, hasta el mes de junio de 2018, proyectando un total de \$13.949.995,29¹⁰.

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por el apoderado de la ejecutante y la realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, existe una diferencia que asciende a la suma de \$ 2.385.915.

⁹ Fl. 134

¹⁰ Fl 143 - 146

6. Solicitud de Medidas cautelares Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre.

Así mismo, se recibió en fecha 10 de agosto de 2018, el oficio No. 0813 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, mediante el que se informa que por auto del 20 de junio de 2018, dictado dentro de los procesos ejecutivos contractuales radicados No. 70-235-40-89-001-2015-1689-00 y No. 70-235-40-89-001-2015-007217-00 se decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, identificado con el NIT. 823.001.901-1, por la suma de \$169.647.108.

Para dar respuesta al oficio del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, se procedió a revisar el proceso de la referencia, donde se encontró que éste no se encuentra decretadas medidas cautelares, por lo que no están retenidos por embargos recursos que pertenecen a la ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, tal como consta en el expediente, por lo que no es procedente acceder a la solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre.

Por lo anterior, se ordenará a la secretaría de este juzgado que informe al Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, que en el proceso de la referencia, no se encuentran decretadas medidas cautelares, por lo que no se encuentran retenidos por embargos recursos que pertenecen a la ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, y se procederá aprobar liquidación del crédito presentada por la señora Contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos, calculada teniendo en cuenta el auto que libró mandamiento de pago, y que se encuentra actualizada hasta el 30 de junio de 2018, correspondiente al capital cobrado y a los intereses causados; y de igual forma,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Galeras – Sucre, informando que no se ha consumado la orden de embargo de los recursos de la ESE CENTRO DE INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, que se encuentran en este juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 70-001-33-33-007-2015-00006-00, de JUAN CARLOS MEDINA ORTEGA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por un valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVO (\$13.949.995,29)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

LMFA